Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, G.A.

Señor (a):
MANUEL DE LA CRUZ ESCORCIA
Representante Legal AMD INGENIEROS S.A.S.
CANTERA JBS-09291
Calle 2 A No.10 -33
Santo Tomás - Atántico

Ref: Auto No. 00001953

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP. 1009-323
Rad: 10788 del 20/11/2017
Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario

Calle66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 icontec
ISO 9001 icontec
IQNet

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A
AUTO No: 00001953 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR MANUEL DE LA CRUZ Y LA EMPRESA AMD INGENIEROS S.A.S. – CANTERA LA ACADEMIA, TM JBS-09291, EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLANTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, la Resolución N°00036 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio Radicado No.0009184 del 04 de octubre de 2017, el señor Manuel De la Cruz Escorcia, identificado con cédula de ciudadanía No.72.315.881, presenta solicitud de licencia ambiental con el objeto de adelantar actividades de extracción de materiales de construcción dentro del predio amparado por el Contrato de Concesión JBS-09291, ubicado en jurisdicción del Municipio de Palmar de Varela – Atlántico. Junto Con su solicitud, presenta la siguiente información:

1. Estudio de Impacto Ambiental: incluyendo zonificación ambiental, demanda de recursos naturales, evaluación económica de aspectos del proyecto, fichas del programa de manejo ambiental actualizadas.
2. CD con geodatabase
3. Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad
4. Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria 041-153484.
5. Certificado de uso de suelo
6. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal
7. Formulario de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas
8. Formulario de solicitud de licencia ambiental
9. Resolución No.001609 del 8 de agosto de 2017, expedida por el Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional del Minería, por medio de la cual se aprueba la cesión del título minero JBS-09291, a favor del señor Manuel De la Cruz y de la empresa AMD INGENIEROS S.A.S.

De la revisión de la documentación presentada, se evidenció que los requisitos exigidos por el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.6.2, no se encontraban completos. En consecuencia, de ello la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, expide el oficio con radicado No.006060 del 30 de octubre de 2017, por medio del cual se le requiere el cumplimento total del artículo antes mencionado, con el objeto de iniciar el trámite de licencia ambiental solicitada.

Con el oficio radicado No.0010788 del 20 de noviembre de 2017, el señor Manuel De la Cruz, actuando como titular minero y como representante legal de la empresa AMD INGENIEROS S.A.S. identificada con Nit No.900.630.097-1, también titular minera del contrato de concesión minera JBS-09291, da respuesta a los requerimientos de información realizados por esta Corporación para dar continuidad al trámite de licencia ambiental solicitado. Junto con el escrito, presenta la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas diligenciado por los titulares mineros.
2. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal diligenciado por los titulares mineros
3. Formulario de solicitud de licencia ambiental diligenciado por los titulares mineros.
4. Constancia de inscripción de la Resolución No.001609 del 8 de agosto de 2017, en el registro minero colombiano
5. Certificado de Vigencia del contrato de concesión minera JBS-09291.

30/11/F
1953

6. Certificado de existencia y representación legal de la empresa AMD INGENIEROS S.A.S.
7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa AMD INGENIEROS S.A.S.
8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Manuel De la Cruz.
9. Fotocopia del oficio No.3560-3706 del 22 de agosto de 2017, expedido por el Coordinador del Grupo de Arqueología del ICANH, sobre el certificado de arqueología.
10. Fotocopia del Certificado de no presencia de comunidades étnicas dentro del título minero JBS-09291- Predio La Academia.

Que el Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, exige para dar inicio al trámite de la licencia ambiental, la constancia de pago por parte del solicitante de los servicios de evaluación en los siguientes términos:

"*De la solicitud de licencia y sus requisitos: En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativos (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener Licencia Ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental de que trata el artículo 21 del presente Decreto y anexar la siguiente documentación. (…)*
5. Constancia de pago para la presentación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. (…)" (Subrayado por fuera del texto original).

Teniendo en cuenta el artículo anterior, esta Corporación procederá a liquidar los servicios de evaluación ambiental, en aras de dar cumplimiento a los requisitos señalados en la norma para la Licencia Ambiental.

Que lo anterior, de conformidad con las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables, ... Así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental".*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución Nº 000036 de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. ***Costos de inversión:*** *incluyen los costos incurridos para*

A. *Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.*
B. *Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.*
C. *Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.*
D. *Construir obras civiles principales y auxiliares.*
E. *Aquirir los equipos principales y auxiliares.*
F. *Realizar el montaje de los equipos.*
G. *Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.*
H. *Ejecutar el plan de manejo ambiental.*
I. *Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.*

2. ***Costos de operación:*** *comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.*

A. *Valor de las materias primas para la producción del proyecto.*
B. *Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.*
C. *Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.*
D. *Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obta o actividad.*
E. *Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.*

Que esta Corporación de conformidad con las características propias del proyecto, y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución Nº00036 de 2016, lo enmarcará dentro de los Usuarios de mediano Impacto, definidos como: "*Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización de un proyecto tiene la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)*"

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: "*Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental*".

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental de la licencia ambiental solicitada, será el contemplado en la Tabla Nº38, y Tabla No.39 para el permiso de emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de MEDIANO IMPACTO, ajustados con el IPC del año 2017, el cual comprende los siguientes costos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A
AUTO No: 00001953 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR MANUEL DE LA CRUZ Y LA EMPRESA AMD INGENIEROS S.A.S. – CANTERA LA ACADEMIA, TM JBS-09291, EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLANTICO"

Concepto	Valor total
Licencia Ambiental	$ 38,452,604
Permiso de Emisiones Atmosféricas	$ 15,489,818
Autorización de Aprovechamiento Forestal	$ 7,887,532
TOTAL	$61.829.954

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE

PRIMERO: El señor MANUEL DE LA CRUZ ESCORCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.72.315.881 y la empresa AMD INGENIEROS S.A.S., identificada con Nit No.900.630.097-1, y representada legalmente por el señor Manuel De la Cruz Escorcia, identificado con Cédula de Ciudadanía N°72.315.881, y en calidad de solicitantes de la Licencia Ambiental para las actividades mineras en el predio amparado por el Contrato de Concesión Minera JBS-09291, deberá cancelar la suma de **SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L ($61.829.954)**, por concepto de evaluación ambiental para la Licencia Ambiental y demás instrumentos ambientales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº00036 de 2016, teniendo en cuenta el IPC del año a liquidar.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. Atlántico, se abstendrá de iniciar el trámite de la licencia ambiental solicitada.

SEGUNDO: Exhortar al señor MANUEL DE LA CRUZ ESCORCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.72.315.881 y la empresa AMD INGENIEROS S.A.S., identificada con Nit No.900.630.097-1, y representada legalmente por el señor Manuel De la Cruz Escorcia, identificado con Cédula de Ciudadanía N°72.315.881, para que una vez cancelado el valor anterior, cumplan con los requisitos contemplados en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

*"…**9.** Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental…"*

PARÁGRAFO PRIMERO: Para dar cumplimiento al numeral 9 del artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el solicitante deberá acordar con la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación la fecha y hora en la que se llevará a cabo el diligenciamiento del formato de verificación preliminar.

PARAGRAFO SEGUNDO: El usuario deberá cumplir con el lleno de todos los requisitos contemplados en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, a fin de proceder a la expedición del acto administrativo que admite el trámite de licencia ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A
AUTO No: 00001953 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR MANUEL DE LA CRUZ Y LA EMPRESA AMD INGENIEROS S.A.S. – CANTERA LA ACADEMIA, TM JBS-09291, EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLANTICO"

TERCERO Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla, 30 NOV. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1009-323
Rad:00010788 del 20/11/2017
Elaboro: Amira Mejía B. Profesional Universitario